



Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
43^{er} período de sesiones
1 a 12 de mayo de 2023

Resumen de las comunicaciones de las partes interesadas sobre Tonga*

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal y el resultado del examen anterior¹. Constituye un resumen de las comunicaciones de seis partes interesadas² para el examen periódico universal, presentadas de forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Información proporcionada por las partes interesadas

A. Alcance de las obligaciones internacionales³ y cooperación con los mecanismos de derechos humanos

2. La comunicación conjunta 1 (JS1) recomendó a Tonga que considerara la posibilidad de ratificar los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁴.

3. La JS1 también recomendó a Tonga que ratificara el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁵, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes⁶, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁷, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares⁸.

4. La JS1 señaló que Tonga había ratificado en agosto de 2020 el Convenio sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, 1999 (núm. 182) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)⁹. La JS1 también recomendó a Tonga que ratificara la totalidad de los convenios fundamentales de la OIT¹⁰.

* La versión original del presente documento no fue objeto de revisión editorial.



5. La JS1 recomendó asimismo que ratificara el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, de 2000, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y que considerara la posibilidad de revisar la Ley de Delitos Transnacionales a fin de velar por los derechos de las víctimas de la trata¹¹.

6. En la JS1 también se señaló que Tonga se había adherido a la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción en febrero de 2020¹².

7. La Campaña Internacional para Abolir las Armas Nucleares (ICAN) observó que en 2017 Tonga había participado en la negociación del Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares en las Naciones Unidas en Nueva York y que se encontraba entre los 122 Estados que votaron a favor de su aprobación. En 2016, Tonga votó a favor de la resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas que establecía el mandato formal para que los Estados iniciaran negociaciones sobre “un instrumento jurídicamente vinculante que prohibiera las armas nucleares y condujera a su total eliminación”. A este respecto, la ICAN exhortó a Tonga a que firmara y ratificara el Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares, por tratarse de una cuestión de urgencia internacional¹³.

8. La JS1 destacó que Tonga había presentado su informe periódico inicial relativo a la aplicación de las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño, desde su ratificación en 1995¹⁴.

B. Marco nacional de derechos humanos

1. Marco constitucional y legislativo

9. La JS1 señaló que, si bien la Constitución prohíbe la discriminación por motivos de clase, religión o raza, no reconoce la discriminación por motivos de sexo o género¹⁵, por lo que recomendó a Tonga que incluyera el sexo y el género entre los motivos de discriminación prohibidos en la Constitución¹⁶.

2. Infraestructura institucional y medidas de política

10. En la JS1 se señaló que aún no se había producido ningún intento de crear una institución de derechos humanos en Tonga y que no existía ningún organismo nacional encargado de vigilar y documentar las violaciones de los derechos humanos. Al mismo tiempo, también se señaló que el Gobierno carecía de los recursos y la capacidad técnica necesarios para crear una institución nacional de derechos humanos¹⁷.

11. La JS1 indicó que el país tenía una Defensoría del Pueblo, si bien esta contaba con escasas competencias para investigar e informar sobre denuncias relativas a los servicios públicos o a la actuación de los funcionarios. Por ejemplo, no estaba facultada para investigar a la Policía de Tonga¹⁸.

12. La JS1 señaló también que en 2007 Tonga había aprobado la Ley de Lucha contra la Corrupción, que autorizaba la creación de una comisión de lucha contra la corrupción para combatir este fenómeno en las instancias de gobierno, aunque aún no se había creado¹⁹.

13. La JS1 expresó su preocupación por el hecho de que el Gobierno y los ministerios correspondientes no hubieran reiterado su compromiso de impartir formación en derechos humanos a los funcionarios públicos²⁰.

C. Promoción y protección de los derechos humanos

1. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

Igualdad y no discriminación

14. El International Center for Advocates Against Discrimination (ICAAD) señaló los prejuicios sexistas y la discriminación de género detectados en algunas decisiones judiciales

relativas a casos de violencia doméstica y delitos sexuales, que podrían deberse a estereotipos, mitos sobre la violación y prácticas tradicionales de reconciliación²¹.

Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad y a no ser torturado

15. La JS1 tomó nota de la Ley de Delitos Penales, que dispone que los delitos de asesinato y traición pueden castigarse con la pena de muerte, que deberá contar con la aprobación del Rey y la autorización del Consejo Privado²².

Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

16. La JS1 señaló que en marzo de 2018 se había abierto el Family Protection Act Legal Aid Centre (FPLAC)²³.

17. La JS1 recordó, asimismo, el hundimiento del mercante Princess Ashika, transbordador interinsular que había operado en Tonga entre julio y agosto de 2009, que se saldó con la muerte de 74 personas en el mar. Todas las mujeres y niños que viajaban en el barco perdieron la vida. Sin embargo, el Gobierno de Tonga no tomó ninguna medida en relación con este incidente, pese a que el Gobierno tiene el deber constitucional de proteger la vida de su población²⁴. En este sentido, la JS1 reiteró la recomendación de que Tonga aplicara las recomendaciones que la Comisión le había formulado tras la muerte de 94 ciudadanos tonganos y extranjeros en el mercante de propiedad estatal Princess Ashika, y se asegurara de que todas las víctimas tuvieran acceso a vías de recurso efectivas²⁵.

Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política

18. Según Just Atonement Inc. (JAI), en Tonga los medios de comunicación no son totalmente libres o independientes. Si bien la Constitución protege la libertad de prensa, en la práctica se ve sometida a la influencia de los políticos y del Ministerio de Comunicaciones²⁶.

19. La JS1 señaló que los periodistas y los organismos de fiscalización de los medios de comunicación habían criticado la normativa del Gobierno de 21 de mayo de 2022 relativa a la publicación ilegal de información sensible, la difusión de información falsa o engañosa y el incumplimiento de las condiciones para la obtención de licencias, y alertó de que la nueva normativa amenazaba el periodismo independiente, las radios por Internet y los sitios webs de los medios sociales²⁷.

20. La JS1 también destacó que la Comisión de Radiotelevisión de Tonga (Tonga Broadcasting Commission), como medio de comunicación, y sin importar su titularidad, debía mantener su independencia del Gobierno y hacer de la libertad de información uno de los valores fundamentales de su existencia²⁸.

21. La JS1 señaló que las elecciones generales de noviembre de 2021 habían evidenciado una serie de deficiencias que debían subsanarse. También recalcó la necesidad de mantener la confianza de la ciudadanía en el proceso electoral. Además, hizo notar una serie de preocupaciones relacionadas con la integridad del proceso electoral de Tonga²⁹.

Prohibición de todas las formas de esclavitud, incluida la trata de personas

22. La JS1 recordó que, pese a sus limitados recursos, el Gobierno había logrado tímidos avances en la aplicación de la ley contra la trata de personas. En 2007, Tonga modificó la Ley de Delincuencia Transnacional para prohibir todas las formas de trata de personas, incluyendo en la definición de trata el trabajo forzoso y la prostitución forzada³⁰.

23. El European Centre for Law and Justice (ECLJ) señaló asimismo que, en octubre de 2020, el Gobierno de Tonga reconoció que no se había impartido formación especializada para combatir la trata de personas a los miembros de la Policía y demás agentes de la autoridad³¹.

24. El ECLJ felicitó a Tonga por su compromiso para seguir luchando contra la trata de personas, pero señaló que durante el período que abarca el presente examen solo se había enjuiciado a una persona por este delito. En 2019, un jurado declaró culpables a una pareja

de tonganos por haber adquirido a una fiyiana víctima de la trata y haberla forzado a trabajar para ellos en condiciones de servidumbre entre 2008 y 2016. El ECLJ expresó su preocupación por el hecho de que, a pesar de que únicamente se hubiera denunciado un caso de trata, persistía el problema de la trata de ciudadanos tonganos y de personas de otras nacionalidades que habían sido introducidas en el país³².

25. Esta organización recomendó al Gobierno que siguiera protegiendo a los niños y que para ello vigilara de cerca los casos de trata y esclavitud infantil y castigara severamente a los autores, además de impartir formación a los miembros de la Policía y demás agentes de la autoridad para combatir la trata de personas³³.

Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

26. La JS1 señaló que hacía 34 años que se debatía un proyecto de ley de relaciones laborales. Con la incorporación de Tonga a la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en febrero de 2016 se habían logrado avances, y en mayo de 2018 se creó el Comité Tripartito Nacional, formado por el Gobierno, los empleadores y los trabajadores, pero seguía sin aprobarse el proyecto de ley³⁴. La JS1 recomendó a Tonga que aprobara el proyecto de ley de relaciones laborales a fin de proteger el bienestar de los trabajadores, y en especial el salario mínimo³⁵.

27. La JS1 señaló asimismo que no había ninguna ley que regulara el salario mínimo. El número de mujeres empleadas en el sector formal se ha multiplicado casi por cuatro en los últimos 35 años. Sin embargo, se ha avanzado poco en el tipo de profesiones a las que se dedican las mujeres, ya que la mayoría ocupa puestos no calificados de baja categoría o subordinados, por lo que perciben los salarios más bajos de la escala³⁶.

28. La JS1 señaló además que, exceptuando la licencia de maternidad para funcionarias previstas en la Ley de la Función Pública, no existía ningún sistema oficial de apoyo a las trabajadoras. En el sector privado no hay ninguna ley con medidas que fomenten el bienestar de las trabajadoras, como la licencia de maternidad³⁷.

Derecho a un nivel de vida adecuado

29. Just Atonement Inc. (JAI) expuso que el singular sistema de propiedad de Tonga tenía como finalidad facilitar una vivienda a todos los tonganos, algo digno de elogio en el marco de la lucha por lograr la igualdad económica y hacer efectivo el acceso a la vivienda como derecho humano³⁸.

Derecho a la salud

30. JAI recomendó a Tonga que despenalizara el aborto. Destacó que la tipificación del aborto vulnera el derecho de las mujeres a la vida, a la privacidad y a la no discriminación, entre otros derechos, por lo que Tonga debía facilitar el aborto en condiciones de seguridad a todas las tonganas que lo solicitaran³⁹.

Derecho a la educación

31. Broken Chalk apuntó que la falta de datos recientes, sobre todo relativos a la aplicación de la política educativa, sumada a la ausencia de un verdadero sistema de vigilancia, suponían un grave problema. Destacó asimismo que, en Tonga, los frecuentes desastres naturales, como las erupciones volcánicas, los tsunamis o la pandemia de COVID-19 más recientemente, constituían uno de los principales problemas del sector educativo⁴⁰.

32. Broken Chalk señaló que, en los últimos años, la educación preprimaria había experimentado un importante avance en Tonga, como se podía constatar en el Marco de Política Educativa Preprimaria, elaborado de conformidad con el Marco de Política Educativa de Tonga (2004-2019). Entre las mejoras más destacadas, cabía citar un programa de formación de profesores de educación preprimaria impartido por el Instituto de Educación de Tonga o la elaboración de un plan de estudios de educación preprimaria. Broken Chalk expresó su preocupación por que, pese a estas mejoras, la educación preescolar siguiera sin ser gratuita ni obligatoria en Tonga⁴¹.

33. Broken Chalk también indicó que también era bastante limitada la información sobre indicadores de calidad básicos, como el número de alumnos por profesor, el número de alumnos por aula, los resultados del aprendizaje de los niños, la cualificación de los profesores o la disponibilidad de recursos por niño⁴².

34. Broken Chalk señaló asimismo que, durante la pandemia de COVID-19, más de 32.000 alumnos de Tonga habían perdido alrededor de 510 horas lectivas presenciales cada uno como consecuencia del confinamiento y los desastres naturales. Aunque se habían hecho grandes esfuerzos para que los alumnos tuvieran acceso a soluciones de educación a distancia, este cambio había provocado retrasos en el aprendizaje, sobre todo entre la población marginada y vulnerable⁴³.

35. Broken Chalk alentó a Tonga a adoptar medidas legislativas y de políticas destinadas a permitir el acceso a la educación a las personas más vulnerables, como los niños y jóvenes sin hogar, los niños con discapacidad y los niños que se encuentran en una situación social o económica precaria⁴⁴.

36. La JS1 señaló que el Ministerio de Educación aún no había incorporado los derechos humanos en los planes de estudios de los diferentes niveles. Señaló también que en las recomendaciones de la nueva Ley de Protección de la Familia de 2013 se instaba al Ministerio de Educación a incorporar los derechos humanos y el género en los planes de estudio, aunque hasta la fecha no se había hecho nada al respecto⁴⁵.

Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos

37. JAI indicó que Tonga era vulnerable a la elevación del nivel del mar, que podría provocar el desplazamiento de la población y reducir las tierras agrícolas y forestales disponibles. La intrusión de agua salina también podría amenazar el suministro de agua subterránea potable, lo que incrementaría la escasez de agua⁴⁶.

38. JAI señaló que, en la segunda contribución determinada a nivel nacional realizada en aplicación del Acuerdo de París sobre el Cambio Climático, Tonga se había fijado el objetivo de obtener el 70 % de su energía de fuentes renovables para 2030, además de elaborar un inventario forestal y ampliar las zonas marinas protegidas y las zonas de gestión especial, entre otros objetivos climáticos dignos de elogio. En este sentido, alentó a Tonga a cumplir estos objetivos, sobre todo teniendo en cuenta el retroceso provocado por la erupción del Hunga Tonga-Hunga Ha'apai y el posterior tsunami⁴⁷.

39. JAI señaló asimismo que Tonga había aprobado la Ley del Fondo contra el Cambio Climático de 2021, que compromete financiación para proyectos que mejoren la resiliencia y la adaptación al cambio climático⁴⁸.

40. JIA apuntó además que los vertimientos ilegales de basura y la contaminación seguían siendo frecuentes, lo que provocaba daños en los manglares, suelos y arrecifes de Tonga. Entre los factores que pueden contribuir a la contaminación, mencionó el acceso limitado a programas de gestión de residuos, el sistema de tasa fija, la educación, la mejora de la ordenación pesquera y la falta de productos sostenibles⁴⁹.

41. La JS1 indicó que había una preocupación creciente por la explotación minera de los fondos marinos de Tonga y que era necesario consultar a la población sobre los recursos que se extraían. El Gobierno estaba adjudicando las licencias de exploración y extracción sin consultar a la población. Asimismo, destacó que las posibles consecuencias y responsabilidades superaban con creces los 12 millones de dólares de los Estados Unidos que podrían obtenerse de las regalías⁵⁰. La JS1 recomendó a Tonga que velara por unos procesos más responsables y transparentes, estableciendo un marco de derechos humanos para las industrias extractivas⁵¹.

2. Derechos de personas o grupos específicos

Mujeres

42. JAI recomendó a Tonga que eliminara la discriminación contra la mujer existente en las leyes, políticas, programas y planes relacionados con la reducción del riesgo de desastres y el cambio climático. Tonga debe acabar con la discriminación en la propiedad y el acceso

a la tierra, eliminar los obstáculos que impiden la autonomía de las mujeres para circular libremente y promover la igualdad de acceso a los derechos económicos, sociales y culturales. Las medidas y políticas de reducción del riesgo de desastres deben incorporar mecanismos eficaces para garantizar los derechos de las mujeres y las niñas⁵².

43. JAI también recomendó a Tonga que trabajara por la paridad de género a la hora de adoptar decisiones y elaborar planes de desarrollo relacionados con la reducción del riesgo de desastres y el cambio climático. Para ello, según JAI, Tonga debe adoptar políticas específicas, reforzar las instituciones nacionales que se ocupan de las cuestiones de género y proporcionar recursos suficientes para desarrollar la capacidad de liderazgo de las mujeres⁵³.

44. JAI recomendó además a Tonga que reforzara la rendición de cuentas y el acceso de las mujeres a la justicia. A juicio de JAI, Tonga debe, a tal fin, estudiar las consecuencias que las leyes actuales tienen para las mujeres, dar a conocer las vías de recurso, hacer que los servicios jurídicos sean asequibles y armonizar los mecanismos judiciales con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁵⁴.

45. La JS1 afirmó que la aprobación en 2013 de la Ley de Protección de la Familia había supuesto un hito en la protección de las víctimas de la violencia doméstica. Durante el período que abarca el informe, en marzo de 2021, el Gobierno aprobó y puso en marcha el Protocolo de Prestación de Servicios de Atención a la Violencia de Género de Tonga. Paralelamente, la JS1 destacó la necesidad de revisar la Ley de Protección de la Familia a fin de subsanar lagunas y adaptarla al contexto tongano⁵⁵.

46. El ICAAD se mostró optimista por el avance que había supuesto la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en la causa *R v VP (pseudonym) 2020*, en la que el órgano judicial había sentado un claro precedente en torno a la violación conyugal. Este órgano dejó clara la conexión entre el artículo 29 de la Ley de Protección de la Familia y la Ley de Delitos Penales, que tipifica como delito toda violación, sobre todo cuando también es constitutiva de violencia doméstica⁵⁶.

47. El ICAAD también señaló que uno de los obstáculos que seguían dificultando el acceso de las mujeres y las niñas a los tribunales en casos de violencia de género era que no podían costearse los servicios de abogados privados o las tasas judiciales. Si bien este obstáculo al acceso de las mujeres y las niñas a los tribunales persistía, el Centro de Asistencia Jurídica para la Protección de la Familia, creado en 2018, contribuyó a minimizarlo reduciendo los honorarios de los abogados. La exigencia jurídica de pruebas también suponía un obstáculo, especialmente en los casos de violación. En ocasiones, los tribunales desestimaban los casos por falta de pruebas. Señaló además que a los autores de violencia doméstica y delitos sexuales a menudo se les imponían penas desproporcionadamente leves o ni siquiera se les imponía una pena privativa de libertad⁵⁷.

48. El ICAAD recomendó a Tonga que habilitara más centros de acogida para las víctimas/supervivientes y que ampliara la asistencia social para paliar los obstáculos que encuentran las víctimas/supervivientes a la hora de pedir ayuda y ponerse a salvo⁵⁸.

49. La JS1 observó que en marzo de 2021 el Consejo de Ministros había aprobado la Política contra el Acoso Sexual aplicable en los 20 ministerios gubernamentales que forman parte del Grupo 1 de ministerios y organismos. Los organismos del Grupo 2, en cambio, entre los que se encuentran la Policía de Tonga, las Fuerzas Armadas de Su Majestad, los Bomberos, la Oficina del Auditor General e Instituciones Penitenciarias, quedaron al margen de dicha política. Esta política tampoco se aplicaba a la Oficina del Defensor del Pueblo, la Asamblea Legislativa o sus miembros, ni siquiera a nivel ministerial⁵⁹. En este sentido, la JS1 recomendó a Tonga que aprobara una Ley contra el Acoso Sexual a fin de proteger a los empleados del sector privado⁶⁰.

50. La JS1 señaló que el informe que la Comisión Real de Tierras publicó en 2012 con recomendaciones para ampliar los derechos de la mujer a la tierra, y más concretamente para que las mujeres pudieran registrar parcelas urbanas a su nombre, no contemplaba la posibilidad de que las mujeres registraran parcelas rurales, alegando que los hombres eran los únicos que se dedicaban a las tareas agrícolas en las zonas rurales. La JS1 también destacó que, durante el período sobre el que se informa, no se había avanzado en la aplicación de las recomendaciones del informe de la Comisión Real de Tierras ni se había intentado resolver

la cuestión de las mujeres y la tierra. A pesar de los intentos de recomendar modificaciones para ampliar el acceso y los derechos de las mujeres a la tierra, las mujeres siguen estando económicamente desfavorecidas y privadas de poder en este ámbito⁶¹.

51. La JS1 expresó su preocupación por el hecho de que en las dos últimas elecciones al Parlamento, celebradas en 2010 y 2014 respectivamente, ninguna mujer había resultado elegida. En la elección parcial de 2016 obtuvo un escaño una mujer y en la de 2017, dos. Sin embargo, en las últimas elecciones generales, celebradas en 2021, ni una sola de las candidatas resultó elegida. En este sentido, la JS1 recalcó la necesidad de establecer un marco jurídico con medidas especiales para asegurar la representación de las mujeres en el Parlamento⁶². Así pues, la JS1 recomendó a Tonga que estudiara la posibilidad de adoptar un enfoque de acción afirmativa con el fin de establecer medidas especiales de carácter temporal para fomentar la participación de las mujeres en el Parlamento⁶³.

52. La JS1 también informó del aumento del número de mujeres en puestos de dirección y toma de decisiones del Gobierno, como consejeras delegadas o directoras ejecutivas, si bien esta tendencia positiva no se había mantenido durante el período que abarca el informe. En 2018, por ejemplo, las consejeras delegadas habían llegado al 50 %, lo que supuso un aumento respecto al 31 % registrado en 2015. Sin embargo, en 2019 y 2020, esta cifra se redujo al 24 % de mujeres frente al 74 % de hombres. En 2022, el porcentaje de mujeres que formaban parte de los órganos de dirección de las empresas públicas era del 0,03 %. En 1998, se había nombrado a tres mujeres para ocupar cargos de responsabilidad en el Gobierno y en organismos oficiales. En 2022, en cambio, solamente se nombró a una, cifra inferior a la media regional del 21 %, que hace que Tonga tenga una de las tasas más bajas de representación femenina en los órganos de dirección de las empresas públicas⁶⁴.

Niños

53. La JS1 exhortó al Gobierno a que fijara en 18 años la edad de consentimiento, única e idéntica para todos los niños, de conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño⁶⁵.

54. El ICAAD afirmó que uno de los principales obstáculos en el ámbito de la protección infantil era la ausencia total de un marco jurídico de protección de la infancia. No existía ningún tipo de protección contra los castigos corporales en el hogar. El marco jurídico presentaba lagunas en el terreno de la protección de los niños contra los delitos sexuales. La edad de responsabilidad penal (7 años) era demasiado baja. Asimismo, no había organismos ni instituciones especializados que prestaran apoyo a la justicia adaptada a los niños y a la protección de la infancia, ni tampoco un sistema de justicia adaptado a los niños que estén en contacto con la ley como víctimas/supervivientes o testigos⁶⁶. A este respecto, el ICAAD recomendó elaborar políticas destinadas a proteger a los niños de los castigos corporales en el hogar y de los delitos sexuales. La legislación debería también elevar la edad de responsabilidad penal y establecer sistemas de justicia adaptados a los niños que estén en contacto con la ley como víctimas/sobrevivientes o testigos⁶⁷.

55. La JS1 señaló que la Ley de Inscripción de Nacimientos, Defunciones y Matrimonios de 1962 permitía a los niños de entre 15 y 17 años contraer matrimonio con el consentimiento paterno⁶⁸. Según el ECLJ, aunque el matrimonio infantil está prohibido para los menores de 15 años, se sigue produciendo en la sociedad tongana, donde cada año se celebran unos 50 matrimonios infantiles⁶⁹. A este respecto, la JS1 recomendó a Tonga que derogara el artículo de la Ley de Inscripción de Nacimientos, Defunciones y Matrimonios de 1926 que permite los matrimonios de niños de entre 15 y 17 años, y elevara la edad para contraer matrimonio a 18 años⁷⁰.

56. El ECLJ recomendó, además, al Gobierno que prohibiera todos los matrimonios infantiles, también los que cuentan con el consentimiento de los padres o tutores, y en especial los matrimonios en los que se obligue a niñas de corta edad a casarse con sus violadores, y que elevara la edad legal para contraer matrimonio a los 18 años sin excepción, tanto para hombres como para mujeres⁷¹.

57. La JS1 también expresó su preocupación por el hecho de que se pueda detener y acusar de un delito a niños de tan solo 7 años⁷².

58. Según señalaron la JS1 y el ECLJ, la Ley de Tribunales de Primera Instancia prevé que un tribunal pueda ordenar a un agente o sargento de policía que la flagelación de un varón de entre 7 y 14 años por cometer un delito. Los azotes se deben dar con una vara o palo ligero compuesto de varias ramas de tamarindo o de otro tipo, con un máximo de 10 azotes por sesión o de 20 azotes en total. La Ley de Delitos Penales prevé penas similares para los varones menores de 16 años⁷³. La JS1 destacó que la Ley de Pruebas, la Ley de Fabricación de Bebidas Alcohólicas, la Ley de Orden Público y la Ley de Ordenación Urbana también contienen castigos corporales similares, como los azotes⁷⁴.

59. El ECLJ recomendó eliminar del sistema de justicia penal la práctica del castigo corporal extrajudicial y de carácter violento contra los niños, así como castigar a quien lo aplique⁷⁵.

Personas con discapacidad

60. JAI señaló que, en 2015, Tonga había puesto en marcha la División de Protección Social y Discapacidad, con el objetivo de promover políticas, servicios y medidas de protección sostenibles e inclusivos para las personas con discapacidad. Asimismo, en 2013 Tonga incorporó a la Ley de Educación el derecho a la educación de los niños con discapacidad⁷⁶.

61. JAI observó igualmente que Tonga aún no cubría la totalidad de las necesidades de las personas con discapacidad, entre ellas el derecho a la vivienda, a las oportunidades de empleo, a la atención de la salud, al transporte y a la accesibilidad, por lo que resultaba necesario mejorar todos los niveles de gobierno para hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad. Además, el acceso a la educación seguía sin ser equitativo⁷⁷.

62. JAI señaló asimismo que los efectos del cambio climático afectan de forma desproporcionada a las personas con discapacidad. Cuando se producen fenómenos meteorológicos extremos, las personas con discapacidad presentan un mayor riesgo de morbilidad y mortalidad. Tienen menos capacidad para adaptarse a cambios previsibles como la subida de la temperatura, la limitación del acceso al agua o la migración. A este respecto, JAI recomendó a Tonga que adoptara medidas para proporcionar a las personas con discapacidad los recursos necesarios para adaptarse al cambio climático, tales como servicios de emergencia accesibles que den una respuesta adecuada, sistemas de alerta temprana que lleguen a las personas con discapacidad, una atención de la salud adecuada y acceso a la justicia, habida cuenta de que durante las emergencias suelen aumentar los índices de violencia y violencia sexual⁷⁸.

Personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales

63. JAI señaló que las personas homosexuales, bisexuales, leitis y transgénero no gozaban de los mismos derechos que las personas heterosexuales y cisgénero, así como que, en Tonga, la sodomía estaba tipificada como delito y el travestismo era ilegal. Estas personas se veían a menudo estigmatizadas por la comunidad general y no recibían protección jurídica ni tenían un acceso igualitario a los derechos⁷⁹.

64. La JS1 también señaló que cada vez resultaba más preocupante el acoso que sufrían los alumnos y alumnas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero (LGBT) en la escuela y en su propia familia. Señaló asimismo la resistencia del Ministerio de Educación y demás ministerios competentes a introducir políticas, cambios o medidas destinados a promover y proteger los derechos humanos de los alumnos LGBT⁸⁰.

65. JAI observó que las personas no cisgénero y no heterosexuales eran a menudo las últimas en acceder a los recursos públicos y a las oportunidades y las que más probabilidades tenían de vivir en la pobreza y de no tener un hogar ni acceso a la atención de la salud. Al mismo tiempo, esos problemas concurrentes se veían exacerbados por los efectos del cambio climático, por lo que recomendó a Tonga que reconociera los derechos de las personas LGBTQ+ y leitis de Tonga y despenalizara su existencia, a fin de velar por su derecho a la vida, a la salud y a la libre determinación⁸¹.

Migrantes

66. La JS1 señaló la creciente preocupación por las violaciones de los derechos humanos que sufren los trabajadores de temporada que participan en los programas de trabajo de temporada suscritos con Nueva Zelanda y Australia. Entre los motivos de preocupación, cabe citar la falta de buenas condiciones de alojamiento o vivienda, alimentación, atención de la salud, acceso a asesoramiento e información sobre apoyo jurídico y derechos. También expresó su preocupación por el hecho de que, al centrar la atención en los avances económicos del país, se han ignorado las cuestiones y los problemas sociales, lo que ha provocado un aumento de las rupturas familiares y matrimoniales, que no reciben la debida atención⁸².

Notas

¹ See A/HRC/38/5, A/HRC/38/5/Add.1, and A/HRC/38/2.

² The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: www.ohchr.org.

*Civil society**Individual submissions:*

Broken Chalk	Broken Chalk, Amsterdam (The Netherlands);
ECLJ	European Centre for Law and Justice, Strasbourg (France);
ICAAD	International Center for Advocates Against Discrimination, Chappaqua, New York (United States of America);
ICAN	International Campaign to Abolish Nuclear Weapons, Geneva (Switzerland);
JAI	Just Atonement Inc., New York (United States of America);

Joint submissions:

JS1	Joint submission 1 submitted by: Civil Society Forum of Tonga (CSFT), (Tonga); Ma'a Fafine mo e Famili Inc (MFF), (Tonga); Women and Children Crisis Centre (WCCC), (Tonga); Tonga Leiti's Association (TLA), (Tonga); Tonga Family Health Association, (Tonga);
-----	---

³ The following abbreviations are used in UPR documents:

ICERD	International Convention on the Elimination of All Forms of Racial Discrimination
ICESCR	International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights
OP-ICESCR	Optional Protocol to ICESCR
ICCPR	International Covenant on Civil and Political Rights
ICCPR-OP 1	Optional Protocol to ICCPR
ICCPR-OP 2	Second Optional Protocol to ICCPR, aiming at the abolition of the death penalty
CEDAW	Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women
OP-CEDAW	Optional Protocol to CEDAW
CAT	Convention against Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment
OP-CAT	Optional Protocol to CAT
CRC	Convention on the Rights of the Child
OP-CRC-AC	Optional Protocol to CRC on the involvement of children in armed conflict
OP-CRC-SC	Optional Protocol to CRC on the sale of children, child prostitution and child pornography
OP-CRC-IC	Optional Protocol to CRC on a communications procedure
ICRMW	International Convention on the Protection of the Rights of All Migrant Workers and Members of Their Families
CRPD	Convention on the Rights of Persons with Disabilities
OP-CRPD	Optional Protocol to CRPD
ICPPED	International Convention for the Protection of All Persons from Enforced Disappearance

⁴ JS1, page 12.

⁵ JAI, para. 41.

⁶ JS1, page 7.

- 7 JS1, page 12.
- 8 JS1, page 10. See also JAI, para. 13.
- 9 JS1, page 2.
- 10 JS1, page 10.
- 11 JS1, page 10.
- 12 JS1, page 2.
- 13 ICAN submission.
- 14 JS1, page 2.
- 15 JS1, page 8.
- 16 JS1, page 10.
- 17 JS1, page 8.
- 18 JS1, page 7.
- 19 JS1, page 7.
- 20 JS1, page 11.
- 21 ICAAD, page. 5.
- 22 JS1, page 6.
- 23 JS1, page 7.
- 24 JS1, page 7.
- 25 JS1, page 7.
- 26 JAI, para. 33.
- 27 JS1, page 7.
- 28 JS1, page 6.
- 29 JS1, pages 4–5.
- 30 JS1, page 10.
- 31 ECLJ, para. 16.
- 32 ECLJ, paras. 19–20.
- 33 ECLJ, para. 32.
- 34 JS1, page 9.
- 35 JS1, page 10.
- 36 JS1, page 9.
- 37 JS1, page 9.
- 38 JAI, para. 27.
- 39 JAI, para. 18.
- 40 Broken Chalk, paras. 13 and 15.
- 41 Broken Chalk, paras. 21–22.
- 42 Broken Chalk, para. 24.
- 43 Broken Chalk, para. 26.
- 44 Broken Chalk, para. 35.
- 45 JS1, page 11.
- 46 JAI, para. 5.
- 47 JAI, para. 8.
- 48 JAI, para. 9.
- 49 JAI, para. 35.
- 50 JS1, pages 11–12.
- 51 JS1, page 12.
- 52 JAI, para. 14.
- 53 JAI, para. 15.
- 54 JAI, para. 16.
- 55 JS1, page 9. See also ICAAD, pages 3–4.
- 56 ICAAD, page. 4.
- 57 ICAAD, page. 5.
- 58 ICAAD, page. 7.
- 59 JS1, page 8.
- 60 JS1, page 10.
- 61 JS1, page 10. See also JAI, paras. 29–30.
- 62 JS1, page 3.
- 63 JS1, page 5.
- 64 JS1, page 9.
- 65 JS1, page 3.
- 66 ICAAD, page. 6.
- 67 ICAAD, page. 7.
- 68 JS1, page 3.
- 69 ECLJ, para. 21.
- 70 JS1, page 5.

- ⁷¹ ECLJ, para. 33.
⁷² JS1, page 3.
⁷³ JS1, pages 5–6; ECLJ, paras. 9–13.
⁷⁴ JS1, page 6. See also ECLJ, paras. 9–13.
⁷⁵ ECLJ, para. 34.
⁷⁶ JAI, para. 22.
⁷⁷ JAI, para. 23.
⁷⁸ JAI, paras. 24–25.
⁷⁹ JAI, para. 19.
⁸⁰ JS1, page 11.
⁸¹ JAI, para. 20.
⁸² JS1, page 11.
-